



Buenavista Sucre, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

SECRETARIA: Señor Juez con el presente proceso doy cuenta a usted se describió el traslado de la demanda y se encuentra pendiente de citar a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Para lo que estime pertinente proveer.

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Ref. 2017-00068-00

Consagra el artículo 392 del C.G.P., que una vez en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

Siendo ello si, se convocará a la **Audiencia** de que trata el artículo 392 ibídem.

Así las cosas, se fijará el día primero (1º) de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m., para que las partes concurren virtualmente a dicha audiencia a través del aplicativo de grabación de audiencias virtuales LIFESIZE.

En la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte que oficiosamente realizará el despacho, lo anterior, con las advertencias de las consecuencias de su inasistencia, consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso...”

A la parte o el apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que oficiosamente considere el despacho.

Por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: Señalase el día primero (1º) de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., **en modalidad virtual**, de cara a lo estipulado en el artículo 372 del C.G.P. y en el artículo 7 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de



2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y otras disposiciones.

SEGUNDO: Por secretaria, y con las advertencias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., citar a las partes procesales a la audiencia e indíquese que la misma se realizará a través del aplicativo grabación de audiencias virtuales LIFESIZE, para lo cual deberán ingresar previo a la hora fijada, al link o invitación de la reunión que se les enviará a través del correo electrónico o medio tecnológico suministrado.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS: Practíquense las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considere el despacho:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas todos los documentos que obran en el expediente 2017-00068 -00.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

OFICIESE: A la empresa IMAN SEGURIDAD PRIVADA LTDA, para que certifique remuneración que percibe el señor LUIS ALFREDO SALGADO ARRIETA, identificado con C.C. N° 1.099.961.973, en calidad de empleado de esa empresa.

Prueba trasladada: No acceder a la solicitud de trasladar la copia de la sentencia o acta de audiencia de conciliación e 12 de octubre de 2017, como quiera que esta solicitud de aumento se está tramitando dentro del mismo expediente 2011-00068-00.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó práctica de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO OFICIOSO:

Cítese a los señores BREIDYS BOLAÑO PEREZ Y LUIS ALFREDO SALGADO ARRIETA, a fin que absuelvan interrogatorio de partes que de manera oficiosa les será realizado en audiencia por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez